

Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones

Expediente Núm.: 2025-71-1-0000494

Resolución Núm.: 1/2026

Acta Núm.: 1/2026

Montevideo, 21 de enero de 2026.

Visto: Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por el Sr. Miguel Ángel Remuñan Armanetti, titular de la Cédula de Identidad N° 3.105.256-9, contra la Resolución de URSEC N°15/GAF/2025 de 15 de mayo de 2025, recaída en Expediente N° 2025-71-1-0000174.

Resultando: I. Que dicha Resolución dispuso intimar al Sr. Miguel Ángel Remuñan Armanetti, por un monto de \$ 469.883.00 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres), incluidas multas y recargos, consideradas al mes de febrero 2025, correspondiente al uso de frecuencias, por el período de abril/2014 a noviembre/2020;

II. Que la referida Resolución fue notificada correctamente el día 16 de julio de 2025 y los recursos datan del día 25 de julio de 2025; por lo que la comparecencia ha sido tempestiva;

III. Que el administrado ha interpuesto recurso de revocación y jerárquico en subsidio; no obstante y conforme el principio de informalismo a favor del administrado establecido en el artículo 2do literal f) del Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991, corresponde se adecuen los mismos a la denominación correcta, esto es revocación y anulación. Ello atento a que URSEC pasó a ser Servicio Descentralizado, siendo procedente la interposición de los recursos de revocación ante la URSEC y de anulación para ante el Poder Ejecutivo.

Considerando: I. Que la Resolución N°15/GAF/2025 de 15 de mayo de 2025 fue dictada conforme a derecho, en virtud de que el recurrente mantenía deuda con esta Unidad por utilización de frecuencia;

II. Que a fs. 33 del Expediente N° 2025-71-1-0000174 – en el que se dictó la Resolución que aquí se ataca – emerge la cancelación de dicha deuda;

III. Que se le ha conferido vista de estos obrados al administrado, la que no ha sido evacuada;

IV. Que en oportunidad de la interposición de los recursos, el Sr. Remuñan se ha reservado la fundamentación de los mismos, no habiendo sido presentados los mismos a la fecha;

V. Que debe tenerse presente lo establecido en el artículo 155 inciso 2° del Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991: "*La omisión del recurrente, no exime a la Administración de su obligación de dictar resolución, de conformidad con los principios generales señalados en el presente decreto.*";

VI. Que asimismo el artículo 145 dispone la obligación de toda autoridad administrativa de resolver los recursos administrativos que se planteen contra sus decisiones;

VII. Que en definitiva, habiendo sido el acto administrativo impugnado dictado de acuerdo a derecho, sin desviación, abuso o exceso de poder, se encuentra por tanto, exento de ilegitimidad; por lo que se sugerirá el mantenimiento del mismo.

Atento: A lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por los artículos 309 y 317 de la Constitución de la República, Código de lo Contencioso administrativo del 24 de diciembre de 2024, Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, N° 19.889 de 9 de julio de 2020 y N° 20.383 de 16 de octubre de 2024, Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991, y lo informado por la Gerencia de Regulación Jurídica y Económica.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones

Resuelve:

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por el Sr. Miguel Ángel Remuñan Armanetti contra la Resolución de URSEC N°15/GAF/2025 de 15 de mayo de 2025, franqueándose el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo.
2. Notificar al Sr. Miguel Ángel Remuñan Armanetti.
3. A sus efectos, pase por su orden a Secretaría General y Notificaciones.

Firmado por: Gonzalo Balseiro, Presidente

Nadia Karlen, Secretaria General.